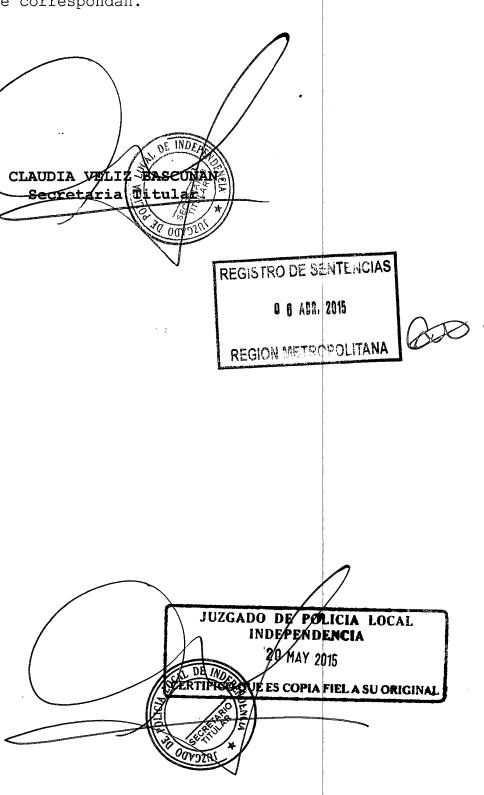
Independencia, seis de abril de dos mil quince. Certifico con esta fecha de acuerdo a lo ordenado en resolución de fojas 135, que revisados los antecedentes que constan en autos Rol n°30953-2013-OMF y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, que la sentencia definitiva de fecha 03 de febrero de 2015, que rola de fojas 132 a 134, se encuentra firme o ejecutoriada, estando las partes legalmente notificadas habiendo transcurrido los plazos legales para deducir los recursos que correspondan.



# JUZGADO POLICIA LOCAL INDEPENDENCIA

1

Fojas	 /
	 _

Independencia, tres de Febrero de dos mil quince.

2 VISTO: 3 fojas 10 don JUAN FRANCISCO ANDRADES DUARTE, empleado, cédula de identidad n°6.942.507-0, domiciliado en calle El Meli n°2671, villa Los Bosques de San Francisco, Rancagua, interpone una denuncia infraccional en contra de la empresa "RENDIC HERMANOS S.A.", cuyo 5 6 7 8 nombre de fantasía es "SUPERMERCADOS UNIMARC", 9 representada legalmente por don Juan Pablo Vega, ambos 10 con domicilio en Av. Del Valle n°819, Huechuraba, por 11 infracción a la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Comsumidores, por los 12 13 problemas suscitados por el robo de su vehículo, hecho ocurrido en el estacionamiento de local ubicado en Av. Salomón Sack n°351, en esta comuna y, además, deduce una 15 16 demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de 17 la empresa indicada, solicitando el pago de la suma total 18

de \$4.000.000, más reajustes, intereses y costas. 2.- A fojas 31 don Rodrigo Martínez Alarcón, abogado, 19 20 Director Regional (S) Metropolitano de Santiago del 21 Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos con domicilio en calle Teatinos n°333, 2° piso, 22 23 Santiago, se hace parte en la causa, asumiendo 24 personalmente el patrocinio y poder y lo delega en los abogados don Víctor Villanueva Paillavil, don Javier 25 26 Godoy Harb, doña Silvia Andrea Prado Durán, doña María Gabriela Millaquén Uribe y doña Catalina Cárcamo Suazo, 27 28 junto con los habilitados de derecho don Erick Vásquez Cerda y don Rodrigo Avello, todos de su mismo domicilio. 29

30 3.- A fojas 35 don Juan Francisco Andrades Duarte confiere patrocinio y poder al abogado don Oscar Acuña Weisser y otorga poder a la habilitada de derecho doña Javiera Moreno Andrade, ambos domiciliados en calle Huérfanos n°835, of. 603, Santiago.

35 4.- A fojas 46 don Oscar Acuña Weisser, actuando en

4.- A fojas 46 don Oscar Acuña Weisser, actuando en representación de don Juan Francisco Andrades, retiró la demanda civil deducida en autos y presentó una nueva demanda, en contra de la empresa "RENDIC HERMANOS S.A.", cuyo nombre de fantasía es "SUPERMERCADOS UNIMARC", representada legalmente por don Juan Pablo Vega, ambos con domicilio en Av. Cerro El Plomo n°5680, Las Condes, solicitando el pago de la suma total de \$3.000.000, más reajustes, intereses y costas, acción que no fue acogida a tramitación.

45 5.- A fojas 76 rola la notificación de la denuncia de 46 fojas 10, practicada por cédula a don Marcelo Gálvez 47 Saldías, en representación de "UNIMARC".

48 6.- A fójas 81 don Claudio González Salgado, abogado, en 49 representación de "RENDIC HERMANOS S.A.", ambos con 50 domicilio en Av. Salomón Sack n°351, Independencia, asume 51 personalmente el patrocinio y poder por su representada y 52 lo delega en la habilitada de derecho doña Solange Romero

53 Avila.

36

37

38 39

40

41

42

43 44

### JUZGADO POLICIA LOCAL INDEPENDENCIA

Fojas

7.- A fojas 83 doña Solange Romero Avila, actuando en representación de la denunciada, contestó la denuncia infraccional interpuesta en autos.

8.- A fojas 90 se agrega el acta de audiencia contestación y prueba, que se da por evacuada con la asistencia de doña Jacqueline Contreras Riquelme, representación del Servicio Nacional Del Consumidor (SERNAC) y doña Solange Romero Ávila, en representación de "Rendic Hermanos S.A." y en rebeldía de don Oscar 9 Acuña Weisser, en representación del denunciante don Juan 10 Andrades Duarte, oportunidad en que no se produjo 11

conciliación y se rindió prueba documental. 12

9.- A fojas 131 se ordenó ingresar los antecedentes para 13 dictar sentencia. 14

#### CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO: 15

#### EN CUANTO AL ASPECTO INFRACCIONAL: 16

17

18

19

20

21

22

23 24

25

26 27

28

29

30

31

32

33

34

35

36 37

38

39

40

PRIMERO: Que don Juan Francisco Andrades Duarte, individualizado, en su acción de fojas 10, ha señalado, en síntesis, que el día 15 de Febrero de 2013 concurrió, en su vehículo patente NJ-6737, a efectuar compras al establecimiento comercial denunciado, la sucursal del supermercado UNIMARC ubicada en Av. Salomón Sack n°351, en esta comuna, el que dejó en el estacionamiento de dicho local, pero al regresar, se percató que su vehículo había sido robado. Agrega que avisó de inmediato a los guardias y a Carabineros de la unidad policial Juan Antonio Ríos, generándose un parte denuncia, que fue recepcionado por la Fiscalía Local correspondiente, además de formular el reclamo pertinente en el libro del local y ante el Servicio Nacional del Consumidor;

**SEGUNDO**: Que, por su parte, el establecimiento comercial objeto de la denuncia, en su defensa sostenida en autos a fojas 83, controvirtió categóricamente los expuestos en la denuncia, señalando, en síntesis que el estacionamiento en que se habría producido el robo del, vehículo no es de su propiedad, sino que de la municipalidad de Independencia, el cual es de libre acceso al público y se ubica en la vereda del frente del supermercado y, además, sostiene que no le consta a su representada que en el estacionamiento indicado se haya producido el robo que el actor señala en su acción, ya

41 que no se recibió ningún reclamo el día de los hechos, de 42

parte del denunciante; 43

TERCERO: Que, sin perjuicio de lo señalado por las 44 partes, esta sentenciadora no ha logrando formarse la 45 convicción suficiente, en cuanto al elemento básico y 46 esencial en torno a la controversia planteada, esto es, 47 la efectividad que el vehículo del denunciante hubiese 48 sido objeto de un robo, en los estacionamientos o dependencias del establecimiento comercial denunciado, 49 50 por cuanto el denunciante no rindió prueba suficiente e 51 52

idónea para acreditar tales circunstancias, considerando

## JUZGADO POLICIA LOCAL INDEPENDENCIA

Fojas\_\_\_\_/

al efecto, que el conjunto de documentos acompañados a la denuncia, rolantes desde foja 1 a 9, no han formado convicción en esta sentenciadora, sin que existan otros antecedentes que permitan corroborar que el móvil del denunciante fuese efectivamente robado desde el lugar; 5 6 CUARTO: Que, finalmente, cabe considerar denunciante señaló que había dado cuenta de los hechos a 7 Carabineros de esta comuna, generándose un parte 8 9 denuncia, recepcionado por la Fiscalía Local, pero no se acreditó la existencia de una investigación por los 10 hechos investigados o el resultado de ella, como tampoco 11 12 se acreditó que se hubiese estampado un reclamo en el establecimiento comercial denunciado, a apropósito de los 13 14 hechos investigados; 15 **QUINTO:** Que atendido lo expuesto precedentemente y analizado el conjunto de antecedentes reseñados, de conformidad con las reglas de la sana crítica, esta sentenciadora no se ha formado la convicción suficiente 16 17 18 en cuanto a tener por establecida la existencia real del 19 robo del vehículo del denunciante, lo que llevará al rechazo de la denuncia interpuesta a fojas 10 de autos. 20 21 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo 22 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley  $n^{\circ}18.\overline{287}$ , 23 24 SE RESUELVE: Que se rechaza, en todas sus partes, la denuncia formulada 25 26 a fojas 10 de autos. Notifíquese a las partes por carta certificada. 27 28 Tómese nota en el libro de ingresos. 29 Proceso rol n° 30.953-2013-OMF.

30 31

DICTADA POR DOÑA GIOVANNA SANTORO SALVO, JUEZA TITULAR.

32 33

34 AUTORIZADA POR DOÑA CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. SECRETARIA 35 TITULAR.

36